

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSISTORIO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **031**

Fecha: CUATRO (4) DE MAYO DE 2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2019 00161	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PIEDAD MARIA VARGAS LOBO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Ordena Requerimiento OFICIÉSE A LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA QUE ALLEGUE LO SOLICITADO EN PROVIDENCIA.	03/05/2022	1
20001 33 33 006 2019 00189	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NANCY DEL CARMEN MARTINEZ IGLESIA	LA NACION/RAMA JUDICIAL - CSJ - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto que Ordena Requerimiento OFICIÉSE A LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA QUE ALLEGUE LO SOLICITADO EN PROVIDENCIA.	03/05/2022	1
20001 33 33 002 2021 00131	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ A LAS ENTIDADES INDICADAS EN PROVIDENCIA PARA QUE EN EL TERMINO DE 5 DIAS, ALLEGUEN CON DESTINO AL PROCESO LO SOLICITADO MEDIANTE AUTO.	03/05/2022	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA CUATRO (4) DE MAYO DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI PALMA ARIAS
SECRETARIO



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AIXA MARÍA SANTODOMINGO OCHOA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00161-00

Revisado el expediente de la referencia, y realizado el análisis de las pruebas allegadas al plenario, pone de presente el Despacho que se requieren elementos de juicio que permitan decidir de fondo el asunto bajo examen, razón por la cual, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,¹ se requerirá a la Oficina de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de que allegue con destino al proceso de la referencia, lo siguiente:

1. Certificación en la que se detallen los diferentes cargos que han desempeñado los demandantes referenciados a continuación, señalando con claridad los extremos temporales en que se han desempeñado en los mismos. Lo anterior, a partir del 1° de enero de 2009 a la actualidad.
 - AIXA MARÍA SANTODOMINGO OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.730.991.
 - HELBERT ALBERTO MENDOZA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.020.345
 - LINA ROCIO OÑATE DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.903.298
 - RAFAEL EDUARDO MARTÍNEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.017.536
 - CAROLINA MORA PUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.783.681
 - PIEDAD MARÍA VARGAS LOBO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.300.449

En este punto, se pone de presente que la información requerida NO corresponde a certificaciones laborales, constancias de servicios prestados, ni a las hojas de vida de los demandantes o sus extractos.

2. Certificación de ingresos totales anuales incluidas las cesantías, para el cargo de (i) Fiscal Delegado ante Jueces Municipales; (ii) Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito y (iii) Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito Especializado, desde el año 2009 hasta el año 2021.

En este punto, de igual forma, se advierte que la información solicitada NO corresponde a la CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS, sino a un compendio como al que a continuación se relacionada, allegado por la Rama Judicial en un proceso de naturaleza similar.

¹Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes. Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días. En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta

AÑO	ASIGNACIÓN BÁSICA	PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS VACACIONES	BONIFICACION JUDICIAL	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	PRIMA DE SERVICIOS	PRIMA DE NAVIDAD	VACACIONES	PRIMA DE VACACIONES	CESANTIAS	TOTAL ANUAL
2.009	44.911.981	14.345.800			1.387.640	13.593.478	2.040.161	4.427.433	3.116.913	2.125.168	5.371.952	91.320.526
2.010	45.557.553	14.561.302			1.422.331	13.865.348	2.091.166	4.538.121	3.194.837	2.178.298		87.408.956
2.011	47.419.626	15.148.265			1.467.419	14.304.880	2.157.456	4.681.979	3.296.113	2.247.350	5.072.144	95.795.232
2.012	49.815.393	14.944.625	968.497		1.540.790	15.020.124	2.265.329	4.916.078	3.460.919	2.359.718	5.325.751	100.617.224
2.013	51.507.244	15.452.175	1.001.813	6.677.888	1.540.790	15.536.818	2.341.048	5.080.398	3.579.840	2.440.800	5.503.949	110.662.763
2.014	53.014.225	15.904.274	1.031.267	12.920.817	1.640.651	15.993.602	3.115.284	6.702.005	3.728.195	3.245.088	7.319.100	124.614.508
2.015	55.510.794	16.653.241	1.079.324	19.488.367	1.717.106	16.738.904	3.260.456	7.014.318	3.901.929	3.396.309	7.594.638	136.355.386
2.016	59.725.753	17.767.910	1.163.187	26.503.230	1.850.525	18.039.518	3.513.794	7.559.330	5.368.296	3.660.202	8.255.365	153.407.110
2.017	63.550.469	17.776.977	1.241.702	32.039.330	1.975.435	19.257.186	3.750.975	8.193.733	4.488.954	3.907.265	8.822.947	165.004.973
2.018	67.120.413	20.136.118	1.304.904	38.682.797	2.075.985	20.237.378	3.941.899	8.480.327	4.717.442	4.106.145	9.187.021	179.990.429
2.019	70.129.727	21.038.916	1.363.625	39.779.210	2.169.404	21.148.062	4.115.392	8.861.604	4.929.489	4.290.760	9.677.549	187.503.738
2.020	73.732.629	22.119.789	1.433.443	41.836.622	2.280.478	22.230.844	4.330.192	9.315.673	5.182.129	4.510.617	10.173.425	197.145.841

Todo lo precedente, en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar (C)

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría, OFÍCIESE a la a la Oficina de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de que allegue con destino al proceso de la referencia, lo siguiente:

- Certificación en la que se detallen los diferentes cargos** que han desempeñado los demandantes referenciados a continuación, señalando con claridad los extremos temporales en que se han desempeñado en los mismos. Lo anterior, **a partir del 1° de enero de 2009 a la actualidad.**
 - HELBERT ALBERTO MENDOZA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.020.345
 - LINA ROCIO OÑATE DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.903.298
 - RAFAEL EDUARDO MARTÍNEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.017.536
 - CAROLINA MORA PUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.783.681
 - PIEDAD MARÍA VARGAS LOBO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.300.449

En este punto, se pone de presente que **la información requerida NO corresponde a certificaciones laborales, constancias de servicios prestados, ni a las hojas de vida de los demandantes o sus extractos.**

- Certificación de ingresos totales anuales incluidas las cesantías**, para el cargo de (i) Fiscal Delegado ante Jueces Municipales; (ii) Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito y (iii) Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito Especializado, **desde el año 2009 hasta el año 2021.**

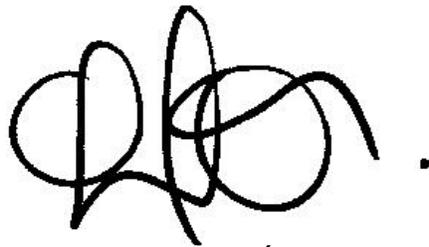
En este punto, de igual forma, **se advierte que la información solicitada NO corresponde a la CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS**, sino a un compendio como al que a continuación se relacionada, allegado por la Rama Judicial en un proceso de naturaleza similar.

AÑO	ASIGNACIÓN BÁSICA	PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS VACACIONES	BONIFICACION JUDICIAL	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	PRIMA DE SERVICIOS	PRIMA DE NAVIDAD	VACACIONES	PRIMA DE VACACIONES	CESANTIAS	TOTAL ANUAL
2.009	44.911.981	14.345.800			1.387.640	13.593.478	2.040.161	4.427.433	3.116.913	2.125.168	5.371.952	91.320.526
2.010	45.557.553	14.561.302			1.422.331	13.865.348	2.091.166	4.538.121	3.194.837	2.178.298		87.408.956
2.011	47.419.626	15.148.265			1.467.419	14.304.880	2.157.456	4.681.979	3.296.113	2.247.350	5.072.144	95.795.232
2.012	49.815.393	14.944.625	968.497		1.540.790	15.020.124	2.265.329	4.916.078	3.460.919	2.359.718	5.325.751	100.617.224
2.013	51.507.244	15.452.175	1.001.813	6.677.888	1.540.790	15.536.818	2.341.048	5.080.398	3.579.840	2.440.800	5.503.949	110.662.763
2.014	53.014.225	15.904.274	1.031.267	12.920.817	1.640.651	15.993.602	3.115.284	6.702.005	3.728.195	3.245.088	7.319.100	124.614.508
2.015	55.510.794	16.653.241	1.079.324	19.488.367	1.717.106	16.738.904	3.260.456	7.014.318	3.901.929	3.396.309	7.594.638	136.355.386
2.016	59.725.753	17.767.910	1.163.187	26.503.230	1.850.525	18.039.518	3.513.794	7.559.330	5.368.296	3.660.202	8.255.365	153.407.110
2.017	63.550.469	17.776.977	1.241.702	32.039.330	1.975.435	19.257.186	3.750.975	8.193.733	4.488.954	3.907.265	8.822.947	165.004.973
2.018	67.120.413	20.136.118	1.304.904	38.682.797	2.075.985	20.237.378	3.941.899	8.480.327	4.717.442	4.106.145	9.187.021	179.990.429
2.019	70.129.727	21.038.916	1.363.625	39.779.210	2.169.404	21.148.062	4.115.392	8.861.604	4.929.489	4.290.760	9.677.549	187.503.738
2.020	73.732.629	22.119.789	1.433.443	41.836.622	2.280.478	22.230.844	4.330.192	9.315.673	5.182.129	4.510.617	10.173.425	197.145.841

Todo lo precedente, en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, ingr ese el expediente al Despacho para continuar con el tr mite que en derecho corresponda.

Notifiquese y C mplase

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final flourish, followed by a period.

CLAUDIA MARCELA OT LORA MAHECHA
Juez

J401/COM/del



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NANCY DEL CARMEN MARTÍNEZ IGLESIAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00189-00

Revisado el expediente de la referencia, y realizado el análisis de las pruebas allegadas al plenario por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, visibles a carpetas 17 y 25 del plenario, se pone de presente que demandada se ha limitado a allegar al plenario CONSTANCIAS DE SERVICIOS PRESTADOS, CERTIFICADOS KARDEX DEVENGADOS - DEDUCIDOS, y RESOLUCIONES DE LIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS de los actores, información que no satisface el requerimiento realizado por el Despacho.

En razón de lo anterior, se requerirá a la Oficina de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de que allegue con destino al proceso de la referencia, lo siguiente:

1. Certificación en la que se detallen los diferentes cargos que han desempeñado los demandantes referenciados a continuación, señalando con claridad los extremos temporales en que se han desempeñado en los mismos. Lo anterior, a partir del 1° de enero de 2009 a la actualidad.
 - NANCY DEL CARMEN MARTÍNEZ IGLESIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.442.322.
 - IOHAN CARLOS USTARIZ BUENDÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.640.897.
 - LUCILA MERCEDES VIDAL LUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.739.579.
 - MARÍA CANDELARIA MONTERO MOLSALVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.737.186.
 - FERNANDO EMIGDIO FERNÁNDEZ CELEDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.220.835.

En este punto, se pone de presente que la información requerida NO corresponde a certificaciones laborales, constancias de servicios prestados, ni a las hojas de vida de los demandantes o sus extractos.

2. Certificación de ingresos totales anuales incluidas las cesantías, para el cargo de (i) Fiscal Delegado ante Jueces Municipales; (ii) Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito y (iii) Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito Especializado, desde el año 2009 hasta el año 2021.

En este punto, de igual forma, se advierte que la información solicitada NO corresponde a la CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS, sino a un compendio como al que a continuación se relaciona, allegado por la Rama Judicial en un proceso de naturaleza similar.

AÑO	ASIGNACIÓN BÁSICA	PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS VACACIONES	BONIFICACION JUDICIAL	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	PRIMA DE SERVICIOS	PRIMA DE NAVIDAD	VACACIONES	PRIMA DE VACACIONES	CESANTIAS	TOTAL ANUAL
2.009	44.911.981	14.345.800			1.387.640	13.593.478	2.040.161	4.427.433	3.116.913	2.125.168	5.371.952	91.320.526
2.010	45.557.553	14.561.302			1.422.331	13.865.348	2.091.166	4.538.121	3.194.837	2.178.298		87.408.956
2.011	47.419.626	15.148.265			1.467.419	14.304.880	2.157.456	4.681.979	3.296.113	2.247.350	5.072.144	95.795.232
2.012	49.815.393	14.944.625	968.497		1.540.790	15.020.124	2.265.329	4.916.078	3.460.919	2.359.718	5.325.751	100.617.224
2.013	51.507.244	15.452.175	1.001.813	6.677.888	1.540.790	15.536.818	2.341.048	5.080.398	3.579.840	2.440.800	5.503.949	110.662.763
2.014	53.014.225	15.904.274	1.031.267	12.920.817	1.640.651	15.993.602	3.115.284	6.702.005	3.728.195	3.245.088	7.319.100	124.614.508
2.015	55.510.794	16.653.241	1.079.324	19.488.367	1.717.106	16.738.904	3.260.456	7.014.318	3.901.929	3.396.309	7.594.638	136.355.386
2.016	59.725.753	17.767.910	1.163.187	26.503.230	1.850.525	18.039.518	3.513.794	7.559.330	5.368.296	3.660.202	8.255.365	153.407.110
2.017	63.550.469	17.776.977	1.241.702	32.039.330	1.975.435	19.257.186	3.750.975	8.193.733	4.488.954	3.907.265	8.822.947	165.004.973
2.018	67.120.413	20.136.118	1.304.904	38.682.797	2.075.985	20.237.378	3.941.899	8.480.327	4.717.442	4.106.145	9.187.021	179.990.429
2.019	70.129.727	21.036.916	1.363.625	39.779.210	2.169.404	21.148.062	4.115.392	8.861.604	4.929.489	4.290.760	9.677.549	187.503.738
2.020	73.732.629	22.119.789	1.433.443	41.836.622	2.280.478	22.230.844	4.330.192	9.315.673	5.182.129	4.510.617	10.173.426	197.145.841

Todo lo precedente, en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar (C)

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría, OFÍCIESE a la Oficina de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de que allegue con destino al proceso de la referencia, lo siguiente:

1. **Certificación en la que se detallen los diferentes cargos** que han desempeñado los demandantes referenciados a continuación, señalando con claridad los extremos temporales en que se han desempeñado en los mismos. Lo anterior, **a partir del 1° de enero de 2009 a la actualidad.**
 - NANCY DEL CARMEN MARTÍNEZ IGLESIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.442.322.
 - IOHAN CARLOS USTARIZ BUENDÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.640.897.
 - LUCILA MERCEDES VIDAL LUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.739.579.
 - MARÍA CANDELARIA MONTERO MOLSALVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.737.186.
 - FERNANDO EMIGDIO FERNÁNDEZ CELEDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.220.835.

En este punto, se pone de presente que **la información requerida NO corresponde a certificaciones laborales, constancias de servicios prestados, ni a las hojas de vida de los demandantes o sus extractos.**

2. **Certificación de ingresos totales anuales incluidas las cesantías**, para el cargo de (i) Fiscal Delegado ante Jueces Municipales; (ii) Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito y (iii) Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito Especializado, **desde el año 2009 hasta el año 2021.**

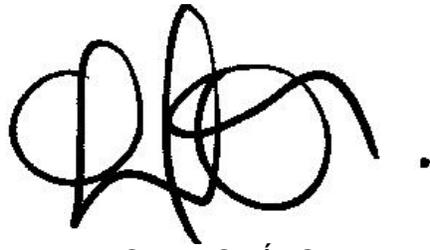
En este punto, de igual forma, se advierte que **la información solicitada NO corresponde a la CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS**, sino a un compendio como al que a continuación se relaciona, allegado por la Rama Judicial en un proceso de naturaleza similar.

AÑO	ASIGNACIÓN BÁSICA	PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS VACACIONES	BONIFICACION JUDICIAL	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	PRIMA DE SERVICIOS	PRIMA DE NAVIDAD	VACACIONES	PRIMA DE VACACIONES	CESANTIAS	TOTAL ANUAL
2009	44.911.981	14.345.800			1.387.640	13.593.478	2.040.161	4.427.433	3.116.913	2.125.168	5.371.952	91.320.526
2010	45.557.553	14.561.302			1.422.331	13.865.348	2.091.166	4.538.121	3.194.837	2.178.298		87.408.956
2011	47.419.626	15.148.265			1.467.419	14.304.880	2.157.456	4.681.979	3.296.113	2.247.360	5.072.144	95.795.232
2012	49.815.393	14.944.625	968.497		1.540.790	15.020.124	2.265.329	4.916.078	3.460.919	2.359.718	5.325.751	100.617.224
2013	51.507.244	15.452.175	1.001.813	6.677.888	1.540.790	15.536.818	2.341.048	5.080.398	3.579.840	2.440.800	5.503.949	110.662.763
2014	53.014.225	15.904.274	1.031.267	12.920.817	1.640.651	15.993.602	3.115.284	6.702.005	3.728.195	3.245.088	7.319.100	124.614.508
2015	55.510.794	16.653.241	1.079.324	19.488.367	1.717.106	16.738.904	3.260.456	7.014.318	3.901.529	3.396.309	7.594.638	136.355.386
2016	59.725.753	17.767.910	1.163.187	26.503.230	1.850.525	18.039.518	3.513.794	7.559.330	5.368.296	3.660.202	8.255.365	155.407.110
2017	63.550.469	17.776.977	1.241.702	32.039.330	1.975.435	19.257.186	3.750.975	8.193.733	4.488.954	3.907.265	8.822.947	165.004.973
2018	67.120.413	20.136.118	1.304.904	38.682.797	2.075.985	20.237.378	3.941.899	8.480.327	4.717.442	4.106.145	9.187.021	179.990.429
2019	70.129.727	21.038.916	1.363.625	39.779.210	2.169.404	21.148.062	4.115.392	8.861.604	4.929.489	4.290.760	9.677.549	187.503.738
2020	73.732.629	22.119.789	1.433.443	41.836.622	2.280.478	22.230.844	4.330.192	9.315.673	5.182.129	4.510.617	10.173.425	197.145.841

Todo lo precedente, en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final dot.

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J401/COM/del



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO 20-001-33-33-002-2021-00131-00

Revisado el expediente de la referencia, considera este Despacho oportuno y necesario realizar un pronunciamiento respecto de las pruebas decretadas en este asunto, así:

- Obra a archivo 35 del expediente digital, la respuesta allegada por el Dr. Heynner Rafael Ruiz Garcés, en su condición de Coordinador del Área de Talento Humano Seccional de Administración Judicial de Valledupar, al requerimiento realizado mediante el Oficio No. GJ 0638 del 4 de abril de 2022,¹ en el cual allega el certificado de la remuneración total anual de la señora CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO, para los años 2009 a 2015, información que no satisface el requerimiento realizado en este asunto, teniendo en cuenta que no se certificó la remuneración total anual de la demandante para los años 2016 a 2020.
- Se encuentra visible a archivo 28 del expediente digital, el Oficio GJ 0639 del 4 de abril de 2022, proferido por la Secretaría de este Despacho en cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 3 de diciembre de 2021,² por el cual solicitó prueba al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sin que a la fecha haya sido atendido dicho requerimiento.
- Así mismo, reposa a archivo 31 del expediente digital, el Oficio GJ 0640 del 4 de abril de 2022, proferido por la Secretaría de este Despacho en cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 3 de diciembre de 2021,³ por el cual solicitó prueba a la Pagaduría del Senado de la República, sin que a la fecha haya sido atendido dicho requerimiento.

En atención a lo expuesto, por secretaría, requiérase por segunda vez a las entidades previamente referenciadas, con el objetivo de que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, alleguen con destino al proceso de la referencia, lo siguiente:

1. A la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, con el fin de que allegue con destino al proceso, certificado del valor de la remuneración total anual de la señora CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO identificada con C.C. No 26.994.498, para los años 2016 a 2020, incluida las cesantías.

En caso de no ser posible la expedición de la referida certificación para el extremo temporal señalado, deberá informarse al Despacho las circunstancias que imposibilitan atender el requerimiento realizado en este medio de control.

2. Al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que allegue con destino a este asunto la siguiente información:

¹ Ver archivo 22 del expediente digital.

² Ver archivo 19 del expediente digital.

³ Ver archivo 19 del expediente digital.

- Certificación con destino al proceso de los **ingresos totales laborales anuales** cancelados a los siguientes Magistrados de las Altas Cortes: Doctor Nicolas Pajaro Peñaranda, Doctor Alejandro Ordoñez Maldonado, Doctora: Ana Margarita Olaya Maldonado, Doctor, Rubén Darío Henao Orozco, Doctor Cesar Hoyos Salazar, y demás Magistrados de las Altas Cortes que cuenten con sentencia Contenciosa Administrativa a su favor debidamente ejecutoriada, teniendo en cuenta el pago correcto de la Prima Especial de Servicios, es decir que para su liquidación se tuvieron en cuenta todos los ingresos laborales totales anuales devengados por los Congresistas, en cumplimiento de las sentencias proferidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, **desde el 1 de enero de 2009 hasta la fecha.**
 - Certificación de los **ingresos totales laborales anuales devengados por los Magistrados de las Altas Cortes en el cual aparezca la diferencia** entre los ingresos laborales totales anuales de los Congresistas y los Magistrados de Altas Cortes incluyendo las cesantías de ambos funcionarios a partir del 1 de enero de 2009 hasta la fecha.
3. A la Pagaduría del Senado de la República, para que allegue con destino a este asunto la siguiente información:
- Certificación sobre los ingresos laborales **totales anuales** recibidos por los Congresistas, indicando **el valor anual cancelado** por: salario básico, gastos de representación, prima de localización y vivienda, prima de salud, prima de navidad, prima de servicios y cesantías (indicando sobre qué factores se liquida las mismas), es necesario que se **especifique el gran total anual incluyendo todos los ingresos laborales totales anuales por ellos devengados.** Lo anterior, a partir del 1 de enero de 2009 hasta la fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar (C)

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría, requiérase por segunda vez a las siguientes entidades, con el objetivo de que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, alleguen con destino al proceso de la referencia, lo siguiente:

1. A la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, con el fin de que allegue con destino al proceso, certificado del valor de la **remuneración total anual** de la señora CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO identificada con C.C. No 26.994.498, para los años 2016 a 2020, **incluida las cesantías.**

En caso de no ser posible la expedición de la referida certificación para el extremo temporal señalado, deberá informarse al Despacho las circunstancias que imposibilitan atender el requerimiento realizado en este medio de control.

2. Al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que allegue con destino a este asunto la siguiente información:
 - Certificación con destino al proceso de los **ingresos totales laborales anuales** cancelados a los siguientes Magistrados de las Altas Cortes: Doctor Nicolas Pajaro Peñaranda, Doctor Alejandro Ordoñez Maldonado, Doctora: Ana Margarita Olaya Maldonado, Doctor, Rubén Darío Henao Orozco, Doctor Cesar Hoyos Salazar, y demás Magistrados de las Altas Cortes que cuenten con sentencia Contenciosa Administrativa a su favor debidamente ejecutoriada, teniendo en cuenta el pago correcto de la Prima Especial de Servicios, es decir que para su liquidación se tuvieron en

cuenta todos los ingresos laborales totales anuales devengados por los Congresistas, en cumplimiento de las sentencias proferidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, desde el 1 de enero de 2009 hasta la fecha.

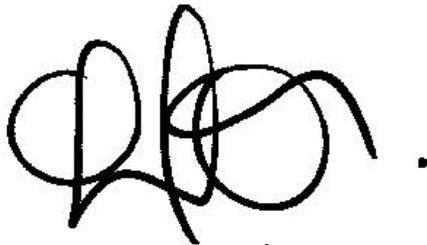
- Certificación de los ingresos laborales anuales devengados por los Magistrados de las Altas Cortes en el cual aparezca la diferencia entre los ingresos laborales totales anuales de los Congresistas y los Magistrados de Altas Cortes incluyendo las cesantías de ambos funcionarios a partir del 1 de enero de 2009 hasta la fecha.

3. A la Pagaduría del Senado de la República, para que allegue con destino a este asunto la siguiente información:

- Certificación sobre los ingresos laborales totales anuales recibidos por los Congresistas, indicando el valor anual cancelado por: salario básico, gastos de representación, prima de localización y vivienda, prima de salud, prima de navidad, prima de servicios y cesantías (indicando sobre qué factores se liquida las mismas), es necesario que se especifique el gran total anual incluyendo todos los ingresos laborales totales anuales por ellos devengados. Lo anterior, a partir del 1 de enero de 2009 hasta la fecha.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase



CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez